Auto Inter No. 1601

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1140875205

Capital	$	51.800.541
Interés mora 06-19-17 A 12-07-18	$	12.066.418
Total	**$**	**63.866.959**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00616 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004176

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00990 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004155

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la parte demandada, se oficie al pagador de EMCALI informado sobre la suspensión del proceso con el fin de retener los descuentos realizados por nómina.

Sin embargo, se le informa al peticionario que si bien es cierto el proceso está suspendido, las medidas cautelares decretadas dependen del Centro de Conciliación donde cursa el trámite de insolvencia, por lo tanto es al centro a quien se le deberá realizar la solicitud de levantamiento del embargo del salario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00682-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004168

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00652-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0004172

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00578-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004169

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00063-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004148

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL con T.P 301.265 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00262-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE Septiembre DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Andrés Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004147

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a los señores SOFIA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00595-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Saa Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No 0004144

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 2898 de 19 de mayo de 2017 visible a folio 73 de este cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00327 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 4142
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la parte demandada se oficie al pagador de EMCALI informado sobre la suspensión del proceso con el fin de detener los descuentos realizados por nómina.

Sin embargo se le informa al peticionario que si bien es cierto el proceso se encuentra suspendido, las medidas cautelares decretadas dependen del Centro de Conciliación donde cursa el proceso de insolvencia, luego entonces es ante dicho centro de conciliación que deberá solicitar la petición de levantamiento del embargo para que sea este quien comunique a este despacho lo acordado entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00190 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edgar de Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. 0004143

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

D I S P O N E:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQURIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en que la parte demandada canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00302 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENNCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No 1600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00398 (17)
Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004160

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00544 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1599
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, visible a folio 77 del cuaderno principal no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago de proceso acumulado, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante respecto del proceso acumulado por valor de **$3.719.194,oo,** visible a folio 77 del cuaderno PRINCIPAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00725 (28)
Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante respecto del proceso principal por valor de **$8.744.004,oo.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00725 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2018**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario

Auto Inter No 1558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante respecto del capital insoluto por **162.023.7621 UVR** por valor de **$46.492.444.22**

2.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare su liquidación respecto de las cuotas vencidas, toda vez que en su cuadro denominado *"resumen de liquidación"* figura un capital total de UVR que no corresponde, en consecuencia deberá indicar sobre cada cuota el valor liquidado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00694 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004157

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a los señores SOFIA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.1999-00184-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004165

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00280-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 0004154

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., cuarto de Hobbies No. 8 con matrícula 370 – 831360 por valor de **$18.480.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00029 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004156

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE MARIO SILVA BARRETO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00678-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

000153

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a los señores SOFIA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00808-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0004173

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00737-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004146.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado al plenario, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes, para que aporte la liquidación del crédito conforme al numeral cuarto (4°) del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00575-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecuciones Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Secretaria

0004167

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00038-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004166

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE con T.P 189.005 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00883-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE Septiembre DE 2018**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004158

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a los señores SOFIA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00082-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0004159

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a los señores SOFIA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00386-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Bernardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0004145

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

D I S P O N E:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00356 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENNCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0004164

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene poder para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00599 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-**SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0004150

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00958-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-**SEPTIEMBRE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004151

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00092-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-**Septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004152

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00522-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-**SEPTIEMBRE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004163

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene poder para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00329 (15)
Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

Auto sust No 0004162

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00681 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004147

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA elabórese oficio a Inversiones Bodega la 21 y Cia LTDA, informando que el vehículo de placas CPV-856 sea entregado a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ.

2.- ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00800-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 Septiembre DE 2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra CARLOS ALEXANDER MANRIQUE HERNANDEZ y ESTEBAN NOGUERA NIÑO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada del demandado

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00192 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004161

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor CARLOS ALBERTO CALLE RODRIGUEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- POR SECRETARIA elabórese oficio a Parqueadero Bodegas JM, informando que el vehículo de placas MDC-273 sea entregado al señor CARLOS ALBERTO CALLE RODRIGUEZ con C.C#16.114.911.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00168-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 Septiembre DE 2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MONICA ANDREA TABORDA HERERA contra CONSUELO GARCIA SANCHEZ y NUBIA MARIN OCAMPO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MONICA ANDREA TABORDA HERERA por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00244 (35)
Jp

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sir...
Secre...

Auto Sust No. 0004170

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la parte demandada **LUZ STELLA ALVAREZ**, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00645 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0004171

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00645 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario